

condenatorias firmes impuestas en su contra por delitos dolosos, incluidas las sentencias con reserva de fallo condenatorio, así como la remisión de los actuados al Ministerio Público. Por su parte, el segundo numeral, además de la corrección y la remisión de los actuados al Ministerio Público, prevé la imposición de una multa de entre una (1) y diez (10) unidades impositivas tributarias (UIT) al candidato cuando se verifique la falsedad de la información contenida en la DJHV, exceptuándose la información prevista en el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP (ver SN 1.1.).

2.7. De las normas legales y reglamentadas expuestas, se aprecia que los candidatos están obligados a declarar, entre otros, la relación de sentencias condenatorias firmes que se les haya impuesto, lo cual incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio. Así las cosas, en el supuesto de omisión en este rubro, la consecuencia es el retiro del candidato.

2.8. Ahora bien, la señora recurrente refiere que la señora candidata presentó ante la organización política su DJHV de puño y letra, en la que consignó información sobre su situación jurídica judicial, habiendo precisado, en el rubro IX, que tenía una sentencia por violencia familiar en el Expediente N° 01703-2018.

Sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral advierte, tras revisar el "Formato Único De Declaración Jurada De Hoja De Vida De Candidato (a)"⁴, presentado por la candidata Alexandra Franchescoly Merino Morán, identificada con DNI N° 44097831, que dicha candidata no registró tener antecedentes judiciales ni en el rubro V, "Relación de sentencias", ni en el rubro IX, "Información adicional".

2.9. Además, aun cuando se alegue que la omisión de consignar la sentencia condenatoria fue responsabilidad de los registradores, lo cierto es que la señora candidata tiene la obligación legal sobre la información que registra o deja de registrar (ver SN 1.5.). Estando a lo señalado, de los actuados obrantes en autos, se verifica que la candidata omitió consignar en su DJHV la sentencia condenatoria impuesta en su contra por el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, emitida en el Expediente N° 01703-2018, tramitado ante el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio – Sede Zorritos de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

2.10. Asimismo, debe precisarse que el derecho de todo candidato a ser elegido debe ceder ante el derecho que tiene la ciudadanía de conocer si aquel registra sentencias condenatorias o con reserva de fallo condenatorio por delitos dolosos; los cuales, por la gravedad que revisten, merecen ser de conocimiento por los electores, a fin de que tomen una decisión informada.

2.11. Por otro lado, cabe señalar que el numeral 23.9 del artículo 23 de la LOP no contempla un nuevo modelo de incorporación automática en las hojas de vida de los candidatos sobre información pública relacionada con sentencias condenatorias, sino que establece el plazo dentro del cual las entidades públicas (como el Poder Judicial) están obligadas a dar respuesta a la solicitud de información formulada por el JNE.

2.12. En consecuencia, se concluye que el JEE, al disponer la exclusión de la señora candidata, obró dentro del marco normativo vigente, conforme a derecho, y no incurrió en error alguno, dado que esta no solo estaba obligada a consignar la información solicitada en el formato de hoja de vida con veracidad, sino que, además, debía incorporar toda la información requerida, a fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio del derecho a elegir, con libertad y responsabilidad, a sus autoridades y representantes.

2.13. En suma, este Supremo Tribunal Electoral advierte que la decisión emitida por el JEE se encuentra sustentada en la normativa vigente y responde a una correcta aplicación del procedimiento sancionador por omisión de información en el rubro V, previsto en el Reglamento de la DJHV. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la señora recurrente.

2.14. La notificación de esta resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ashley Dalezka Pardo Pérez, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00370-2026-JEE-TUMB/JNE, del 25 de febrero de 2026, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que dispuso la exclusión de doña Alexandra Franchescoly Merino Morán, candidata a la Cámara de Diputados por el distrito electoral de Tumbes, en el marco de las Elecciones Generales 2026.

2. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica, aprobado por la Resolución N° 117-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado por Resolución N° 164-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobado con la Resolución N° 167-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 117-2025-JNE, publicada el 19 de abril de 2025 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Véase: <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/candidatos/detalle/detalle-candidato>.

2496375-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban ampliación de la campaña a nivel nacional de masificación del DNI Electrónico para mayores y menores de edad

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000031-2026/JNAC/RENIEC

Lima, 16 de marzo de 2026

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000054-2026/DRI/RENIEC (13MAR2026) de la Dirección de Registros de Identificación; la Hoja de Elevación N° 000034-2026/DRIAS/RENIEC (12MAR2026) de la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000065-2026/DSR/RENIEC (13MAR2026) de la Dirección de Servicios Registrales; el Memorando N° 000316-2026/OPPM/RENIEC (14MAR2026) de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 000061-2026/GG/RENIEC (14MAR2026) de la Gerencia General y el Informe N° 000268-2026/OAJ/RENIEC (14MAR2026) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 26° de la citada Ley, dispone que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un instrumento público, personal e intransferible, constituyendo la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos que por mandato legal deba ser presentado por el titular. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido extendido;

Que, el artículo 28° de la referida Ley, señala que el Documento Nacional de Identidad (DNI) será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e transferibilidad de sus datos, sin perjuicio de una mayor eficacia y agilidad en su expedición;

Que, mediante la Ley N° 27685, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades y organizaciones, así como en sus procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, en su artículo 45° establece que el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial y no presencial;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 217-2013/JNAC/RENIEC (05JUL2013), publicada en el diario oficial El Peruano el 06JUL2013, se incorporaron y modificaron los procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC, asimismo, el artículo segundo, dispone que la determinación de la población objetivo para el acceso gradual y progresivo a los procedimientos del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) incluidos en el TUPA, se efectuará mediante Resolución Jefatural que se publicará en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad;

Que el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, en su artículo 16 establece que el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) es una credencial de identidad digital, emitida por el RENIEC, que acredita presencial y no presencialmente la identidad de las personas;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 000072-2025/JNAC/RENIEC (10ABR2025) se aprobó el nuevo diseño y emisión del Documento Nacional de Identidad Electrónico -DNle de mayores de edad y menores de edad con las nuevas especificaciones técnicas conforme a su Anexo A, que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000144-2025/JNAC/RENIEC (27AGO2025) se dispuso aprobar la campaña a nivel nacional de masificación del DNI Electrónico para mayores y menores de edad, considerando el costo del DNI Convencional establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC para los procedimientos de inscripción, renovación, rectificación de datos y duplicado, por el periodo comprendido entre el 28 agosto al 31 de diciembre del 2025;

Que mediante Resolución Jefatural N° 000217-2025/JNAC/RENIEC (30DIC2025) se aprobó la ampliación de la campaña a nivel nacional de masificación del DNI Electrónico para mayores y menores de edad, considerando el costo del DNI Convencional establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC para los procedimientos de inscripción, renovación, rectificación de datos y duplicado, hasta el 12 de abril del 2026, fecha de la realización de las Elecciones Generales 2026, la cual fue inicialmente aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 000144-2025/JNAC/RENIEC (27AGO2025);

Que con la finalidad de continuar con la masificación del DNI Electrónico, y teniendo en consideración el escenario de una segunda vuelta, en las elecciones regionales y municipales convocada mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM (06ENE2026), según cronograma electoral que apruebe el Jurado Nacional de Elecciones - JNE al respecto, la Dirección de Registros de Identificación, por documento de vistos propone la ampliación de la campaña a nivel nacional de masificación del DNI Electrónico para mayores y menores de edad, considerando el costo del DNI Convencional establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC para los procedimientos de inscripción, renovación, rectificación de datos y duplicado, hasta el 31 de diciembre del 2026;

Que mediante los documentos de vistos, la Dirección de Servicios Registrales y la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, han emitido opinión favorable respecto de la ampliación de la presente campaña de masificación del DNI Electrónico para mayores y menores de edad;

Que mediante el Memorando N° 000316-2026/OPPM/RENIEC (14MAR2026) la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a mérito de los Informes N° 000204-2026/OPPM/UP/RENIEC (13MAR2026) de la Unidad de Presupuesto, N° 00056-2026/OPPM/UMO/RENIEC (13MAR2026) de la Unidad de Modernización Organizacional y N° 000066-2026/OPPM/UPI/RENIEC (13MAR2026) de la Unidad de Planeamiento e Inversiones, otorga viabilidad

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

técnica. A este efecto comunica que la propuesta se encuentra alineada con los objetivos estratégicos, planes institucionales y metas operativas del RENIEC. En materia presupuestaria precisa que las actividades programadas por la Dirección de Registros de Identificación (DRI) para el año 2026 se financiarán con los recursos asignados en el Presupuesto Institucional, los cuales, sumados a las gestiones de recursos adicionales en curso, garantizan el cumplimiento de las metas de emisión de DNle y el fortalecimiento de la identidad digital a nivel nacional. Asimismo, informa que la propuesta tiene vinculación con el Objetivo Estratégico Institucional (OEI) 01 del Plan Estratégico Institucional 2025-2030 del RENIEC: "Consolidar la calidad de los servicios de identificación y registros civiles de todos los peruanos y peruanas, con énfasis en la población más vulnerable"; así como su contribución con el Programa Presupuestal 0079 "Acceso de la población a la Identidad"; y en consecuencia al logro de las metas programadas en la propuesta del Plan Operativo Institucional del RENIEC para el año 2026;

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia General, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y modificatorias, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación de la campaña a nivel nacional de masificación del DNI Electrónico para mayores y menores de edad, considerando el costo del DNI Convencional establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC para los procedimientos de inscripción, renovación, rectificación de datos y duplicado, hasta el 31 de diciembre del 2026, la cual fue inicialmente aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 000144-2025/JNAC/RENIEC (27AGO2025), cuya primera ampliación se aprobó mediante Resolución Jefatural N° 000217-2025/JNAC/RENIEC (30DIC2025).

Artículo Segundo.- Se dispone la aplicación de las mismas disposiciones administrativas establecidas en el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 000144-2025/JNAC/RENIEC (27AGO2025).

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a la Dirección de Registros de Identificación; la Dirección de Servicios Registrales, la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social y a las Oficinas de Tecnologías de la Información, de Administración y Finanzas y de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión del contenido de la presente Resolución Jefatural para la publicidad a la población.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Jefatural se publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/reniec), el mismo día de la publicación de la Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

2496046-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ratifican vigencia del Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad de San Isidro y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114

San Isidro, 9 de marzo de 2026

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTOS: el Informe N° D00005-2026-02CPIP-CPIP-MSI del Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP; el Memorando N° D000143-2026-02.0.0-GM/MSI de la Gerencia Municipal; los Informes N° D000072-2026-04.0.0-GAJ/MSI y N° D000107-2026-04.0.0-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, preceptúa que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, señala que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, asimismo, el artículo 20° de la citada Ley Orgánica, señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; y, el artículo 43°, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, en su oportunidad, con fecha 23 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, cuerpo normativo que tuvo por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2019-MSI, de fecha 29 de enero de 2019, la Municipalidad de San Isidro creó el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP, con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente y, a través del Artículo Segundo se designó a sus integrantes;

Que, mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 294 del 07 de junio de 2019, N° 004 del 08 de enero de 2020, N° 432 del 17 de noviembre de 2021, N° 043 del 10 de enero de 2022, y N° 195 del 16 de mayo de 2025, se modificó al Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 082 del 29 de enero de 2019, reconvirtiéndose sucesivamente el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP de la Municipalidad de San Isidro y se le delegaron las funciones correspondientes;

Que, a través de la Ordenanza N° 498-MSI se declaró de interés el desarrollo de procesos de promoción de la inversión privada en el distrito, precisándose que las funciones del Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) son ejercidas a través del CPIP, siendo el Concejo Municipal el órgano máximo de